Bogotá D.C., 9 de abril de 2025.




Honorable Magistrado
**DR. LUIS MANUEL LASSO LOZANO**
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**
E.S.D.

| | |
|---|---|
| **RADICADO** | 25000234100020220155l-00 |
| **TIPO DE PROCESO** | ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO |
| **DEMANDANTE** | PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS |
| **DEMANDADOS** | PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS |
| **ASUNTO** | Memorial respuesta requerimiento |

Respetado Magistrado:

**KATHERINE CASTRO LONDOÑO**, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.470.819 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, conforme al poder que reposa en el expediente, me permito dar respuesta al requerimiento realizado por el Honorable Tribunal mediante auto interlocutorio del 25 de marzo de 2025, notificado a esta cartera vía correo electrónico el martes 1 de abril del mismo año (ver anexo 1), en los siguientes términos:

## 1. Respuesta requerimiento

El requerimiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el marco del seguimiento a la sentencia de la acción de cumplimiento de referencia, se realizó frente a la reglamentación de los artículos 15 y 29 de la Ley 1931 de 2018, así:

> *"Por lo anterior, teniendo en cuenta que la información del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es del 27 de enero de 2025, el Despacho ordena*
>
> *REQUERIR, a través de la Secretaría de la Sección, a la señora Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señora Lena Yanina Estrada Añokazi, para que informe sobre la reglamentación de los artículos 15 y 29 de la Ley 1931 de 2018. (…)".*

A continuación se responderá el citado requerimiento realizado por el Honorable Tribunal, con base en los insumos e información proporcionada por la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo (ver anexo 2), como líder y promotora de la iniciativa normativa al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco del proceso de reglamentación de los artículos 15 y 19 de la Ley 1931 de 2018, conforme al artículo 5 del Decreto 1682 de 2017 y el procedimiento de elaboración de instrumentos normativos P-M-INA-09_V12[1] (ver anexo 3).

Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra en un proceso de empalme en todas sus dependencias, por lo que el proceso de expedición normativa requiere más tiempo para terminar de consolidarse. Adicionalmente, esta cartera presentó previo memorial el 27 de enero del año en curso, con algunas precisiones sobre el avance de la reglamentación, sin embargo, debido a que ha transcurrido muy poco tiempo desde dicha oportunidad, aún se están surtiendo algunas etapas del proceso que son necesarias para que el proceso se lleve a cabo de manera adecuada, dado el impacto que pueden generar para el país.

1.1. El **artículo 29 de la Ley 1931 de 2018** se reglamenta a partir del proyecto de decreto de las bases estructurales del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión de GEI (PNCTE).

Se recuerda que entre el 3 y el 23 de septiembre de 2024, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicó para comentarios de la ciudadanía en general, el proyecto de decreto por medio del cual se adiciona un Capítulo al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el PNCTE y se dictan otras disposiciones, a través de la sección de consultas públicas de la página web del Ministerio: https://www.minambiente.gov.co/consultas-publicas/

La reglamentación propuesta consta de las disposiciones generales del programa, las reglas generales, reglas operativas, estructura institucional y aspectos relacionados con la financiación.

Como producto de la consulta pública, se atendieron aproximadamente 530 comentarios específicos de los actores externos, hecho que requirió de un tiempo complementario de revisión para analizarlos de manera conjunta por el equipo

[1] Establece la obligación a cargo del área misional para formular la iniciativa normativa y propuesta del instrumento normativo aplicando mecanismos participativos.

que ha participado en la estructuración del proyecto reglamentario, y así poder abordar las diversas temáticas relacionadas con los comentarios y construir las correspondientes respuestas.

Las respuestas a estos se publicaron el 18 de diciembre de 2024, a través del enlace: https://www.minambiente.gov.co/consulta/proyecto-de-decreto-por-el-cual-se-adiciona-el-capitulo-14-al-titulo-9-de-la-parte-2-del-libro-ii-del-decreto-1076-de-2015-en-lo-relacionado-con-el-programa-nacional-de-cupos-transables-de-em/

Posterior a esto, se hicieron los ajustes pertinentes a la propuesta de reglamentación, la cual se encuentra en proceso de revisión y aprobación interna para remisión a Presidencia para la revisión, aprobación y firma del presidente.

Al respecto, teniendo en cuenta que la expedición de un acto administrativo que debe ser suscrito por el presidente de la República implica no solo la consulta y participación ciudadana, sino también la revisión de otras carteras, no es posible indicar la fecha exacta en la que se publicará el decreto en el Diario Oficial, sin embargo, desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esperamos que la firma y publicación del Decreto se materialice en el primer semestre de 2025.

A nivel interno, la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió observaciones al proyecto de Decreto el 13 de febrero de 2025, lo cual requirió, el desarrollo de una mesa de trabajo con el VOAT y la OAJ para concertar los ajustes finales. Tomando en cuenta, que el Ministerio cuenta con una nueva ministra y que se han generado cambios en las altas directivas del Ministerio, no es posible avanzar con el proceso hasta tanto se realice el empalme correspondiente para obtener la autorización para continuar con los pasos del procedimiento de expedición normativa.

Por otra parte, en relación con los incisos 3 y 4 y el parágrafo del artículo 29 de la Ley 1931 de 2018, el artículo definió que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá anualmente un número de cupos compatible con las metas nacionales de reducción de emisiones de GEI y determinará, las condiciones de adquisición de los cupos transables de emisión de GEI a través de una subasta inicial anual. Asimismo, este artículo estableció que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante normas de carácter general, regulará qué tipo de agentes deberán respaldar, a través de cupos de emisión, las emisiones de GEI asociadas con su actividad.

El proyecto por el cual se reglamenta el programa nacional de cupos transables de emisión de gases de efecto invernadero (PNCTE) establece los criterios para la identificación de los agentes regulados con obligaciones de respaldo de emisiones de GEI que eran parte del PNCTE, dentro de los que se encuentran:

> a) Las actividades económicas correspondientes a la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU), revisión 4 adaptada para Colombia, en su versión más reciente, o aquella que la modifique o sustituya, identificando la clase de cada actividad económica a ser regulada.
>
> b) El aporte de las emisiones de las actividades en el inventario nacional de GEI más reciente sometido por el país ante la CMNUCC u otro tipo de información relevante que contribuya al análisis sobre la pertinencia de incluir, mantener o excluir, actividades económicas de estos agentes regulados y,
>
> c) Los sectores económicos con compromisos establecidos en el marco de la NDC o de la Ley 2169 de 2021

Por su parte en relación con el establecimiento del umbral de emisiones de GEI, la propuesta de Decreto reglamentario del PNCTE, precisa que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definir el umbral de emisiones anuales de GEI para determinar la obligación de respaldo, con base en la cantidad de emisiones directas reportadas en el ROE por los agentes regulados. Asimismo, podrá considerar las emisiones indirectas en caso de que las considere relevante para el cumplimiento de la NDC. Sera el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien mediante acto administrativo definirá el umbral de emisiones de GEI, para la fase preliminar /primera fase del programa teniendo en cuenta las emisiones del Inventario Nacional de GEI.

En este sentido, se ha elaborado una propuesta de resolución por la que se reglamenta parcialmente el artículo 29 de la Ley 1931 de 2018, en relación con la determinación de los agentes con obligación de respaldo de sus emisiones a través de cupos transables de emisión y el umbral de emisiones, para la fase preliminar/ primera fase del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión de Gases de Efecto Invernadero (PNCTE). Esta resolución cuenta con iniciativa normativa, memoria justificativa y proyecto de resolución, que fueron aprobados por el Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio (VOAT) y enviados a la OAJ, dependencia que dio la respectiva aprobación.

No obstante los comentarios recibidos, como resultante de la consulta del decreto de cupos, se hizo necesario el ajuste a la propuesta reglamentaria para incorporar criterios adicionales para la identificación de agentes regulados y el umbral de emisiones. Respecto a esto, es importante considerar que mediante radicado 13012025E3004487 del 20 de diciembre de 2024, diferentes gremios (ACOLGEN, ANDESCO, ANDEG, ANDI, ACP, ACM, ASOCARBONO, PROCEMCO y FENALCARBONO), hicieron "un llamado urgente a que el Ministerio disponga de espacios de trabajo con los sectores para construir una reglamentación acorde y proporcionada y que se genere un correcto entendimiento del funcionamiento e implementación del PNCTE y su adecuada articulación con otros instrumentos económicos existentes o en desarrollo (...) y que no se presente duplicidad de requerimientos y pretensiones sobre la capacidad de los actores regulados por el PNCTE, en relación con otros instrumentos nacionales (reforma tributaria, impuesto al carbono, mercados de carbono, entre otros)."

Con base en esto, y tras diferentes conversaciones al interior de la Dirección de Cambio Climático y Gestión el Riesgo, se viene analizando la necesidad de realizar estudios asociados al impacto económico que esta reglamentación pueda traer sobre los agentes regulados. Para esto se elaboraron los términos de referencia para la contratación de los Estudios para la definición de elementos técnicos y operativos detallados del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión de GEI a través del Proyecto Alianza para la Implementación de Mercados (PMI) del Banco Mundial y el Fondo Acción, los cuales generarán información de soporte de la iniciativa normativa. Se prevé que esta consultoría tenga los resultados esperados para finales de 2025, una vez que el Banco Mundial por petición de Fondo Acción apruebe la modificación de los términos de referencia requeridos, sin embargo, una vez se defina el lineamiento de la Señora Ministra Lena Estrada, dichos estudios podrían ser el sustento de una regulación posterior sobre la materia (Resolución de agentes regulados) y el Decreto que adopte el Programa Nacional de Cupos podría adoptarse en el primer semestre de 2025. Esta resolución será expedida una vez se cuente con el Decreto de Cupos.

Los pasos previstos para ello son la socialización de la propuesta de Decreto con las nuevas directivas del Ministerio, bajo el liderazgo e iniciativa normativa de la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo (como se ha venido realizando desde el inicio del proceso de reglamentación) y realizar los ajustes en el caso en el que sean solicitados, la radicación en el Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio y posteriormente en la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio para revisión y concepto de viabilidad técnica y jurídica,

el envío al Despacho de la Ministra para aprobación, conforme al procedimiento de elaboración de instrumentos normativos P-M-INA-09_V12 (ver anexo 3).

1.2. Frente al **artículo 15 de la Ley 1931 de 2018**:

Por otra parte, con respecto a la reglamentación del Artículo 15 de la Ley 1931 de 2018, la Dirección de Cambio Climático emprendió la labor de realizar la reglamentación de la definición del corto, mediano y largo plazo.

Así las cosas, durante el 2024 se realizó la conceptualización del Ciclo Nacional de Ambición Climática desde el punto de vista técnico y jurídico, y en el mes de febrero de 2025 el Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio remitió la documentación completa para que la OAJ lo revisara y pudiera continuar con el conducto regular que la expedición del decreto requiere.

La Oficina Asesora Jurídica revisó la propuesta de la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo remitida por el Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio y en el mes de marzo de 2025 la OAJ encontró la necesidad de ajustar el proyecto normativo y la memoria justificativa, por lo cual se devolvió el día 4 de marzo de 2025 para que la DCCGR realizara los ajustes y se continuara con el trámite de expedición normativa (ver anexo 4). A su vez, la OAJ convocó reunión de fecha 3 de abril de 2024 en la cual se logró acuerdo técnico jurídico en relación al acto administrativo y se solicitó con urgencia el trámite a fin de atender los requerimientos del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el marco de la acción de cumplimiento No. 202201551 (ver anexo 5).

Ahora mismo está siendo ajustado el proyecto normativo por parte de la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo y se esperan las nuevas directivas del Ministerio con el fin de realizar los ajustes en el caso en el que sean solicitados para posteriormente remitir a consulta pública.

## 2. Anexos

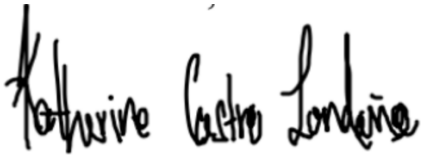
1. Evidencia de notificación por correo electrónico.
2. Insumo de la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo.
3. Procedimiento de elaboración de instrumentos normativos P-M-INA-09_V12.
4. Memorando comentarios OAJ sobre reglamentación artículo 15.
5. Acta de reunión del 3 de abril de 2024.

## 3. Notificaciones

La suscrita apoderada y la entidad recibirán notificaciones al correo electrónico: procesosjudiciales@minambiente.gov.co y kcastro@minambiente.gov.co

Agradeciendo su atención a la presente.

Me suscribo cordialmente,



**KATHERINE CASTRO LONDOÑO**
C.C. No. 1.018.470.819
T.P. No. 305.904 del C.S. de la J.
kcastro@minambiente.gov.co

Outlook

**REQUERIMIENTO ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO RAD 2022-01551 DR LUIS MANUEL LASSO LOZANO**

**Desde** Sección 01 SubSección 01 Noti 2 Tribunal Administrativo - Cundinamarca <scs01sb01-2tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>

**Fecha** Mar 01/04/2025 14:52

**Para** Procesos Judiciales <ProcesosJudiciales@minambiente.gov.co>; Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>

1 archivo adjunto (43 KB)

114_Autoqueordena_20221551ACRequiereal_0_20250327103518318.pdf;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**
**SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA**
**TELÉFONO (601) 3532666 Ext. 88105**

SEÑORA:
LENA YANINA ESTRADA AÑOKAZI
MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EXPEDIENTE No. 25000234100020220155100
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
MAGISTRADO SUSTANCIADOR (A) DR. LUIS MANUEL LASSO LOZANO

Cordial saludo, en cumplimiento a la providencia proferida el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se **REQUIERE** a la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señora Lena Yanina Estrada Añokazi, para que informe sobre la reglamentación de los artículos 15 y 29 de la Ley 1931 de 2018. Para tal efecto, se concede un término de **5 días,** contado desde la notificación del presente auto.

Link del expediente:
https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=25000234100020220155100250002 3

Estimados usuarios: se les recuerda, que el horario para recibir cualquier tipo de documento relacionado con las acciones que se tramitan en esta Secretaría, a través del correo judicial, se deberá realizar de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., en días hábiles (de lunes a viernes).

El correo electrónico designado para la recepción de memoriales de este tipo de acciones es: ✓ ***VENTANILLA VIRTUAL DE SAMAI*** https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/ *(canal oficial para la Jurisdicción Contenciosa Administrativa - Acuerdo PCSJA23-12068 de fecha 16 de mayo de 2023 "Por el cual se dispone el uso obligatorio del aplicativo SAMAI en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como solución de transición tecnológica dentro del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial").*

Cordialmente,

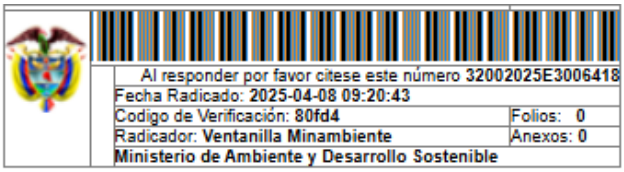
**Stefanía Sánchez Martínez**
**Escribiente**
**Secretaría Sección Primera**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Ambiente

**MEMORANDO**

Bogotá D.C.,




**PARA:** **GERMÁN RICARDO SIERRA BARRERA**
OFICINA ASESORA JURÍDICA – GRUPO DE PROCESOS JUDICIALES

**DE:** **NESTOR ROBERTO GARZÓN CADENA**
DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO (E)

**ASUNTO:** Respuesta a solicitud de insumos para dar respuesta a requerimiento en la acción de cumplimiento 25000234100020220155l-00.

Cordial saludo,

En atención al requerimiento del asunto, a propósito del auto del 25 de marzo de 2025, notificado el 1 de abril, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, frente a la acción de cumplimiento 25000234100020220155l-00, respecto del avance de la reglamentación de los artículos 15 y 29 de la Ley 1931 de 2018, procedemos a informar lo siguiente:

El artículo 29 de la Ley 1931 de 2018 se reglamenta a partir del proyecto de decreto de las bases estructurales del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión de GEI (PNCTE).

Entre el 3 y el 23 de septiembre de 2024, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicó para comentarios de la ciudadanía en general, el proyecto de decreto por medio del cual se adiciona un Capítulo al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el PNCTE y se dictan otras disposiciones, a través de la sección de consultas públicas de la página web del Ministerio: https://www.minambiente.gov.co/consultas-publicas/

La reglamentación propuesta consta de las disposiciones generales del programa, las reglas generales, reglas operativas, estructura institucional y aspectos relacionados con la financiación.

Como producto de la consulta pública, se atendieron aproximadamente 530 comentarios específicos de los actores externos, hecho que requirió de un tiempo complementario de revisión para analizarlos de manera conjunta por el equipo que ha participado en la estructuración del proyecto reglamentario, y así poder

abordar las diversas temáticas relacionadas con los comentarios y construir las correspondientes respuestas.

Las respuestas a estos se publicaron el 18 de diciembre de 2024, a través del enlace: https://www.minambiente.gov.co/consulta/proyecto-de-decreto-por-el-cual-se-adiciona-el-capitulo-14-al-titulo-9-de-la-parte-2-del-libro-ii-del-decreto-1076-de-2015-en-lo-relacionado-con-el-programa-nacional-de-cupos-transables-de-em/

Posterior a esto, se hicieron los ajustes pertinentes a la propuesta de reglamentación, la cual se encuentra en proceso de revisión y aprobación interna para remisión a Presidencia para la revisión, aprobación y firma del presidente.

Al respecto, teniendo en cuenta que la expedición de un acto administrativo que debe ser suscrito por el presidente de la República implica no solo la consulta y participación ciudadana, sino también la revisión de otras carteras, no es posible indicar la fecha exacta en la que se publicará el decreto en el Diario Oficial, sin embargo, desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esperamos que la firma y publicación del Decreto se materialice en el primer semestre de 2025.

La OAJ remitió observaciones al proyecto de Decreto el 13 de febrero de 2025, lo cual requirió, el desarrollo de una mesa de trabajo con el VOAT y la OAJ para concertar los ajustes finales. Tomando en cuenta, que el Ministerio cuenta con una nueva ministra y que se han generado cambios en las altas directivas del Ministerio, no es posible avanzar con el proceso hasta tanto se realice el empalme correspondiente para obtener la autorización para continuar con los pasos del procedimiento de expedición normativa.

Por otra parte, en relación con los incisos 3 y 4 y el parágrafo del artículo 29 de la Ley 1931 de 2018, el artículo definió que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá anualmente un número de cupos compatible con las metas nacionales de reducción de emisiones de GEI y determinará, las condiciones de adquisición de los cupos transables de emisión de GEI a través de una subasta inicial anual. Asimismo, este artículo estableció que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante normas de carácter general, regulará qué tipo de agentes deberán respaldar, a través de cupos de emisión, las emisiones de GEI asociadas con su actividad.

El proyecto por el cual se reglamenta el programa nacional de cupos transables de emisión de gases de efecto invernadero (PNCTE) establece los criterios para la identificación de los agentes regulados con obligaciones de respaldo de emisiones de GEI que eran parte del PNCTE, dentro de los que se encuentran:

a) Las actividades económicas correspondientes a la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU), revisión 4 adaptada para Colombia, en su versión

más reciente, o aquella que la modifique o sustituya, identificando la clase de cada actividad económica a ser regulada.
b) El aporte de las emisiones de las actividades en el inventario nacional de GEI más reciente sometido por el país ante la CMNUCC u otro tipo de información relevante que contribuya al análisis sobre la pertinencia de incluir, mantener o excluir, actividades económicas de estos agentes regulados y,
c) Los sectores económicos con compromisos establecidos en el marco de la NDC o de la Ley 2169 de 2021

Por su parte en relación con el establecimiento del umbral de emisiones de GEI, la propuesta de Decreto reglamentario del PNCTE, precisa que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definir el umbral de emisiones anuales de GEI para determinar la obligación de respaldo, con base en la cantidad de emisiones directas reportadas en el Reporte Obligatorio de Emisiones - ROE por los agentes regulados. Asimismo, podrá considerar las emisiones indirectas en caso de que las considere relevante para el cumplimiento de la NDC. Sera el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien mediante acto administrativo definirá el umbral de emisiones de GEI, para la fase preliminar /primera fase del programa teniendo en cuenta las emisiones del Inventario Nacional de GEI.

En este sentido, se ha elaborado una propuesta de resolución por la que se reglamenta parcialmente el artículo 29 de la Ley 1931 de 2018, en relación con la determinación de los agentes con obligación de respaldo de sus emisiones a través de cupos transables de emisión y el umbral de emisiones, para la fase preliminar/ primera fase del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión de Gases de Efecto Invernadero (PNCTE). Esta resolución cuenta con iniciativa normativa, memoria justificativa y proyecto de resolución, que fueron aprobados por el VOAT y enviados a la OAJ, dependencia que dio la aprobación y envío el 28 de agosto de 2024.

No obstante, los comentarios recibidos, como resultante de la consulta del decreto de cupos, se hizo necesario el ajuste a la propuesta reglamentaria para incorporar criterios adicionales para la identificación de agentes regulados y el umbral de emisiones. Respecto a esto, es importante considerar que mediante radicado 13012025E3004487 del 20 de diciembre de 2024, diferentes gremios (ACOLGEN, ANDESCO, ANDEG, ANDI, ACP, ACM, ASOCARBONO, PROCEMCO y FENALCARBONO), hicieron “un llamado urgente a que el Ministerio disponga de espacios de trabajo con los sectores para construir una reglamentación acorde y proporcionada y que se genere un correcto entendimiento del funcionamiento e implementación del PNCTE y su adecuada articulación con otros instrumentos económicos existentes o en desarrollo (...) y que no se presente duplicidad de requerimientos y pretensiones sobre la capacidad de los actores regulados por el PNCTE, en relación con otros instrumentos nacionales (reforma tributaria, impuesto al carbono, mercados de carbono, entre otros).”

Con base en esto, y tras diferentes conversaciones al interior de la DCCGR, se viene analizando la necesidad de realizar estudios asociados al impacto económico que esta reglamentación pueda traer sobre los agentes regulados. Para esto se elaboraron los términos de referencia para la contratación de los Estudios para la definición de elementos técnicos y operativos detallados del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión de GEI a través del Proyecto Alianza para la Implementación de Mercados (PMI) del Banco Mundial y el Fondo Acción, los cuales generarán información de soporte de la iniciativa normativa. Se prevé que esta consultoría tenga los resultados esperados para finales de 2025, una vez que el Banco Mundial por petición de Fondo Acción apruebe la modificación de los términos de referencia requeridos, sin embargo, una vez se defina el lineamiento de la Ministra Lena Estrada, dichos estudios podrían ser el sustento de una regulación posterior sobre la materia (Resolución de agentes regulados) y el Decreto que adopte el Programa Nacional de Cupos podría adoptarse en el primer semestre de 2025. Esta resolución será expedida una vez se cuente con el Decreto de Cupos.

Los pasos previstos para ello son la socialización de la propuesta de Decreto con las nuevas directivas del Ministerio y realizar los ajustes en el caso en el que sean solicitados, la radicación en el Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio y posteriormente en la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio para revisión y concepto de viabilidad técnica y jurídica, el envío al Despacho de la Ministra para aprobación

Por otra parte, con respecto a la reglamentación del Artículo 15 de la Ley 1931 de 2018, la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo emprendió la labor de realizar la reglamentación de la definición del corto, mediano y largo plazo, según lo que dispone el artículo 15 de la Ley 1931 de 2018, durante el 2024 se realizó la conceptualización del Ciclo Nacional de Ambición Climática desde el punto de vista técnico y jurídico, este último se radicó en el mes de diciembre y se encuentra en su etapa final de revisión. Se esperan las nuevas directivas del Ministerio con el fin de realizar los ajustes en el caso en el que sean solicitados para posteriormente remitir a consulta pública.

Cordialmente,



**NESTOR ROBERTO GARZÓN CADENA**
Director de Cambio Climático y Gestión del Riesgo (E)

Proyectó: Maria Claudia Orjuela M. DCCGR
Revisó: Mauricio Galván Gómez / Coordinador Grupo de Mitigación del Cambio Climático – Natalia Pedraza DCCGR

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente

| | |
|---|---|
| **1. OBJETIVO(S)** | Proponer y expedir los instrumentos normativos de carácter general del sector ambiente y desarrollo sostenible. |
| **2. ALCANCE** | Aplica para todos las dependencias del Ministerio que participen en la formulación y expedición de instrumentos normativos aprobados en agenda regulatoria.<br>Este procedimiento inicia con la identificación de la necesidad de elaborar el instrumento normativo y termina con la publicación y archivo del mismo junto con la documentación que le dio origen. |
| **3.POLITICAS DE OPERACIÓN** | a. Todo instrumento debe estar fundado en el ordenamiento jurídico y atender las directrices del Plan Nacional de Desarrollo.<br>b. Todo instrumento normativo deberá dar estricto cumplimiento a las directrices contenidas en el Decreto 1081 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.<br>c. Cuando se identifique la necesidad de emitir un instrumento normativo de manera inmediata con el fin de atender o prevenir un evento extraordinario, dicho instrumento deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos o documentos:<br>1. Proyecto normativo en el formato correspondiente<br>2. Memoria Justificativa que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 2.1.2.1.6 del Decreto 1081 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.<br>3. Hoja de Control para custodia documental (F-M-INA-82)<br>d. Cuando el instrumento normativo se formule por iniciativa de otro ministerio o departamento administrativo, se deberá remitir de manera oficial el articulado, la memoria justificativa o demás documentos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, dado que AMBIENTE actuaría como colaborador o participante en la incorporación de las temáticas ambientales.<br>e. Cuando el instrumento normativo sea iniciativa conjunta se aplicarán los formatos de la Entidad que lidera la instrumentación normativa, siempre y cuando cumpla los requisitos definidos en el Decreto 1081 de 2015 y sus modificaciones.<br>f. El Viceministerio de Políticas y Normalización y/o el Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio, según corresponda, deberán incorporar las propuestas normativas en el formato F-M-INA-49.<br>g. El área misional debe verificar si el instrumento normativo requiere ser remitido para lo pertinente ante organismos nacionales tales como el Departamento Administrativo de la Función Pública, Superintendencia Industria y Comercio, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, OMC, Comunidad Andina, según la normativa vigente, lo cual será debidamente diligenciado en la memoria justificativa.<br>h. La Oficina Asesora Jurídica deberá verificar el cumplimiento de las directrices establecidas en relación con la etapa previa conforme al numeral 4 del Manual para Elaboración de textos normativos contenido en el anexo del Decreto 1609 de 2015 o aquel(la) que (la) lo modifique o sustituya.<br>i. Lo relacionado con la identificación y valoración económica ambiental requerida para los análisis de impacto normativo (AIN) de reglamentos técnicos, se realizará por el área misional respectiva con el apoyo de la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles o quien haga sus veces y deberá ser consignado en el formato de memoria justificativa.<br>j. Para la elaboración de un proyecto normativo se tendrá en cuenta los dispuesto en el Anexo 1 del Decreto 1609 de 2015 compilado en el Decreto 1081 de 2015 (Manual para la elaboración de textos normativos-proyectos de decreto y resolución) o la norma que lo modifique o sustituya.<br>k. Cuando el instrumento normativo sea un reglamento técnico deberá cumplir la normatividad especifica del tema (Ejemplo. Decreto 1074 de 2015 y sus modificatorios)<br>l. Si el instrumento normativo propuesto crea un trámite, debe solicitarse a DAFP el concepto respectivo conforme a la Ley 962 de 2005 y el artículo 2.1.2.1.13. o la norma que la modifique o sustituya, para lo cual, en la memoria justificativa del proyecto y en la parte motiva del respectivo decreto o resolución se dejará constancia de cumplimiento de ese trámite y se adjuntará lo pertinente. Si hay deber de consultar, cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite. (Decreto 1609 de 2015, artículo 1).<br>m. Cuando el instrumento normativo sea iniciativa de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la participación de otros ministerios, el área misional tramitara las respectivas firmas. Conforme al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el Ministerio deberá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio de todos aquellos proyectos normativos que puedan tener incidencia en la libre competencia en los mercados, como por ejemplo, aquellos que tengan por objeto o puedan tener como efecto limitar el número o variedad de competidores en uno o varios mercados relevantes, la capacidad de las empresas para competir o la libre elección o información disponible para los consumidores en un mercado relevante determinado. En caso de que la Superintendencia de Industria y Comercio haya proferido concepto y se considere necesario apartarse del mismo, se dejará constancia de esa circunstancia en la memoria justificativa.<br>Para ello, acreditará su justificación, eficacia, eficiencia y los costos de implementación para los obligados a cumplirlo; asimismo, deberá demostrar la existencia de recursos presupuestales y administrativos necesarios para su aplicación. En caso de encontrarlo razonable y adecuado con la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites, el Departamento Administrativo de la Función Pública autorizará su adopción e implementación.<br>n. Si el instrumento normativo corresponde a un Decreto para revisión de la Secretaria Jurídica de Presidencia, debe estar reportado previamente en el formato F-M-INA-49 Agenda Regulatoria.<br>o. El seguimiento a la formulación de los instrumentos normativos se realizará a través del formato **F-M-INA-83 Solicitud de inclusión de instrumentos en agenda regulatoria**.<br>p. Los instrumentos normativos deberán incorporar las recomendaciones OCDE para la implementación y seguimiento de instrumentos regulatorios. Así mismo se deberán implementar buenas prácticas regulatorias, mejora normativa y ciclo de gobernanza regulatoria en línea con lo descrito en los instrumentos expedidos por el Departamento Nacional de Planeación sobre la materia.<br>q. En cualquier caso las áreas técnicas y jurídicas podrán realizar mesas de trabajo para avanzar en la socialización de inquietudes, sugerencias y concertar criterios.<br>r. Se adelantarán mediante este procedimiento, las iniciativas normativas de, que hayan sido incorporadas en la agenda regulatoria que se cierra el 31 de diciembre de cada anualidad, para el año siguiente o aquellas que sean requeridas por su carácter urgente y se incorporen de forma simultanea a su avance, con ocasión entre otros, de disposiciones legales, órdenes judiciales o estados de emergencia. Los despachos de Viceministerios crearán y asignarán un expediente único a cada instrumento aprobado en agenda regulatoria en el cual deberán reposar todos los registros y actuaciones en relación con la expedición del instrumento normativo y será responsabilidad del área misional su integridad y custodia.<br>s. Todo proyecto normativo contara con los conceptos técnicos de soporte que sustentan las medias regulatorias a adoptar.<br>t. El acompañamiento de los profesionales de la Oficina Asesora Jurídica en mesas de trabajo no reviste el carácter de concepto jurídico de la Oficina.<br>u. El viceministerio del área misional de la iniciativa revisará y dará VoBo al Proyecto normativa previamente a su remisión a la OAJ, de conformidad con la función de "Proponer la política y regulación" consagrada en el Decreto 1682 de 2017 Art. 2 no. 1 y Art.6 No. 1. , se entenderá que los espacios de trabajo desarrollados en el marco del presente procedimiento contaran con los lineamientos que los Viceministerios profieran a sus áreas técnicas.<br>v. La Estructuración de los documentos de análisis de impacto normativo para los reglamentos técnicos deben realizarse conforme al decreto 1468 de 2020, o aquel que lo modifique derogue o sustituya.<br>w. Desde la identificación de la necesidad regulatoria las áreas misionales según la temática, deberán interactuar periódica y dinámicamente con los Viceministros competentes, a fin de garantizar el trabajo articulado y eficiente para el cumplimiento de la misión del Ministerio en materia de producción normativa. |

| | |
|---|---|
| **4. NORMAS Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA** | Directiva Presidencial 06 de 2018 "Proyectos de actos legislativos, de ley y de decretos reglamentarios - trámite previo (en cuanto a los decretos reglamentarios), y las demás normas que las modifiquen o sustituyan.<br>Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza<br>el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”, o las normas que la modifiquen o sustituyan.<br>Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos", o las normas que la modifiquen o sustituyan.<br>Decreto - Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”<br>Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", o las normas que lo modifiquen o sustituyan.<br>Decreto - Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.<br>Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", modificado por el Decreto 1609 de 2015, el Decreto 270 de 2017 y el Decreto 1273 de 2020, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.<br>Decreto 1682 de 2017 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se determinan las funciones de sus dependencias”, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.<br>Resolución 1125 de 2015 "Por la cual se adopta la ruta para la declaratoria de áreas protegidas" o aquella que la modifique derogue o sustituya.<br>Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 1046 de 5 de junio de 2017 "Por la cual se reglamentan los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" modificada por la resolución 2443 del 27 de noviembre de 2017, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.<br>Resolución del Departamento Administrativo de la Función Pública 371 de 2020 "Por medio de la cual se adoptan los formatos de agenda regulatoria, memoria justificativa e informe global de observaciones, que deben adoptar las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional", o las normas que la modifiquen o sustituyan.<br>Decreto 1468 de 2020 - Por el cual se modifican parcialmente las Secciones 2, 5 y 6 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en lo relativo a la aplicación del análisis de impacto normativo en los reglamentos técnicos. |

**5. PROCEDIMIENTO**

| Nº. | ACTIVIDAD | CICLO PHVA | DESCRIPCIÓN | RESPONSABLE | PC | REGISTRO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **ETAPA I: PLANEACIÓN Y FORMULACIÓN** | | | | | | |
| 1 | Formular la iniciativa normativa y propuesta del instrumento normativo aplicando mecanismos participativos | **P-H** | Consolidar los tres documentos base para documentar la iniciativa normativa previamente aprobada para inclusión en la agenda regulatoria.<br>1) Iniciativa Normativa (Formato de iniciativa normativa F-M-INA-23)<br>2) Propuesta del instrumento normativo (Formato “F-M-INA-46 Resolución” o “F-M-INA-47 Decreto”) y sus anexos (cuando aplique)<br>3) Memoria Justificativa (Formato “F-A-GJR-07”) y sus anexos (cuando aplique)<br><br>En la memoria justificativa se deberá detallar:<br>1. El análisis de impacto económico y administrativo de la implementación del instrumento normativo en las Entidades del Sistema Nacional Ambiental (sector ambiente en general)<br>2. Si el instrumento requiere la implementación de herramientas o soluciones tecnológicas por parte de Ministerio, en caso que aplique, se deberá solicitar el concepto de la oficina TICS sobre el particular.<br>3. En el caso de declaratoria de nuevas áreas protegidas del SINAP, con la memoria justificativa se deberá adjuntar el soporte del desarrollo de la ruta de declaratoria establecida en la Resolución 1125 de 2015.<br><br>De requerirse, se convocará a actores interinstitucionales y privados (por ejemplo: ministerios, institutos de investigación, autoridades ambientales, agremiaciones, asociaciones, etc.,) relacionados con el tema objeto de instrumentación normativa, con el fin de obtener información, observaciones y aclaraciones o socializar documentos técnicos. Se podrá requerir consideraciones previas a la oficina asesora juridica sobre versiones de trabajo interinstitucional. | Área misional | | Formato F-M-INA-23 diligenciado (un formato por instrumento)<br>“F-M-INA-46 Resolución” o “F-M-INA-47 Decreto”, “F-A-GJR-07 Memoria Justificativa” y Documentos Técnicos de Soporte.<br><br>Para la fase de trabajo con actores:<br>Los formatos de lista de asistencia y participación comunitaria que defina la SEP.<br>F-M-GDS-15 Plan de actividades de acompañamiento y espacios de participación<br>F-M-GDS-18 Seguimiento a actividades de acompañamiento y espacios de participación |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Nota 1.se recomienda presentar primero por el área misional la iniciativa F-M-INA-23 para verificación y pertinencia legal de forma inicial y posteriormente el proyecto de instrumento normativo con su memoria justificativa y documento técnico de soporte - DTS. a efectos de orientar jurídicamente de forma mas precisa el proceso normativo previo a su avance técnico interno e interinstitucional.<br><br>Nota 2: se tiene que los viceministros deben interrelacionar de forma permanente con sus áreas técnicas desde los procesos de gerencia que les corresponde por la naturaleza de los temas y asuntos a cargo, es así que dentro del desarrollo del proceso normativo se dejarán las evidencias de sus aportes, orientaciones y lineamientos sobre el particular el expediente correspondiente según la herramienta de gestión documental. | | | |
| 2 | Analizar la viabilidad técnica del instrumento | **H** | Revisar técnicamente la iniciativa y el instrumento normativo con memoria justificativa y anexos, para determinar la **viabilidad técnica** en un plazo de 3 a 5 días hábiles máximos, previa solicitud oficial -expediente arca- por parte del Director Técnico del área misional, con dos escenarios posibles:<br><br>1) **PROPUESTA VIABLE:** Si la propuesta del instrumento normativo es aprobada, se actualiza el expediente único asignado en agenda regulatoria y se remiten los documentos aprobados a la Oficina Asesora Jurídica mediante comunicación oficial, informando al Área Misional,<br>2) **PROPUESTA REQUIERE AJUSTES:** Si la propuesta del instrumento normativo requiere ajustes, el Viceministerio remite las observaciones al área misional para su ajuste. Solo cuando sea aprobado continua con el paso 3. El área misional podrá convocar mesas de trabajo con las dependencias correspondientes para subsanar las observaciones.<br>**Nota:** considerando los procesos de gerencia a cargo del viceministro del cual depende el área técnica , si al vencimiento de términos no se ha generado la viabilidad o devolución, el área origen del proyecto remitiría a la OAJ para continuar el trámite. | Viceministro Competente | | Formato F-M-INA-23 diligenciado (un formato por instrumento)<br>"F-M-INA-46 Resolución" o "F-M-INA-47 Decreto", "F-A-GJR-07 Memoria Justificativa" y Documentos Técnicos de Soporte.<br>Comunicación oficial con aprobación o solicitud de ajustes |
| 3 | Analizar la viabilidad jurídica del instrumento | **H** | Revisar jurídicamente el instrumento normativo con memoria justificativa y anexos para determinar su **viabilidad jurídica**, con dos posibles escenarios:<br><br>1) **PROPUESTA VIABLE:** Si la propuesta de instrumento normativo se considera viable, se actualiza el expediente respectivo y se remite al despacho del ministro (a) mediante comunicación oficial, copiando al área misional<br>2) **PROPUESTA REQUIERE AJUSTES**: Si la propuesta del instrumento normativo requiere ajustes, se remiten las observaciones mediante comunicación oficial al área misional o entidad del sector para su verificación y ajuste. Posterior a ello el área jurídica podrá convocar o participar mesas de trabajo con las dependencias correspondientes para resolver las inquietudes y subsanar las observaciones.<br><br>Nota: en caso que el Viceministerio correspondiente no se haya pronunciado en el paso 2, deberá asignar personal para la revisión simultanea y ajuste que sea necesario. | Oficina Asesora Jurídica | X | Formato F-M-INA-23 diligenciado (un formato por instrumento)<br>"F-M-INA-46 Resolución" o "F-M-INA-47 Decreto", "F-A-GJR-07 Memoria Justificativa" y Documentos Técnicos de Soporte.<br>Comunicación oficial emitida por la Oficina Asesora Jurídica con aprobación o solicitud de ajustes |

| ETAPA II: CONSULTA Y AJUSTE | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | Aprobar por alta dirección la consulta pública del instrumento normativo | **H** | Revisar el instrumento normativo con su memoria justificativa y anexos, así como los conceptos de viabilidad técnica y jurídica para decidir la pertinencia de avanzar con la consulta pública nacional o internacional de conformidad con los plazos y condiciones definidos en el Decreto 1081 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya, con dos escenarios:<br><br>1) **PROPUESTA VIABLE:** Sí el contenido del instrumento normativo se encuentra conforme se remite al Área Misional para gestión de trámite de publicación para consulta nacional<br>2) **PROPUESTA REQUIERE AJUSTES:** Si el contenido del instrumento normativo requiere ajustes técnicos o jurídicos se remite a las áreas misionales indicando los ajustes solicitados. Solo cuando se hayan subsanado las observaciones y se considere viable se avanzará al siguiente paso. El área jurídica podrá convocar mesas de trabajo con las dependencias correspondientes para subsanar las observaciones | Despacho de Ministro (a) | | Instrumento normativo formato "F-M-INA-46 Resolución" o "F-M-INA-47 Decreto", "F-A-GJR-07 Memoria Justificativa" y documentos anexos que correspondan.<br><br>Y para la aplicación de la Resolución 1125 de 2015, Parques Nacionales Naturales de Colombia documentará lo relacionado con las fases de la ruta declaratoria. |
| 5 | Publicar el instrumento normativo en la página WEB de Ministerio para consulta nacional | **H** | Publicar a solicitud del área misional, y previo aprobación del despecho del ministro(a), el instrumento normativo que incluirá el formato "F-M-INA-46 Resolución" o "F-M-INA-47 Decreto", según corresponda; la Memoria Justificativa "F-A-GJR-07 " con sus anexos (si los hay) y el formato o enlace a formulario "F-M-INA-24 Comentarios presentados por actores externos a proyectos específicos de regulación" en la pagina WEB de la entidad, por un periodo mínimo de (15) días calendario o un plazo menor con la debida justificación según Decreto 1081 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya*, según lo defina el área misional responsable mediante comunicación oficial remitida al Grupo de Comunicaciones o aquel que ejerza esta función. (Para el caso de Instrumentos Normativos de Ruta de Declaratoria de que trata la Resolución 1125 de 2015, la solicitud de publicación la remitirá la Oficina Asesora Jurídica) indicando el correo electrónico o formulario a través del cual se recibirán observaciones. | Área misional y/o Parques Nacionales Naturales<br><br>Grupo de Comunicaciones o quien haga sus veces | X | Área misional: Comunicación oficial con anexos:<br>Instrumento normativo formato "F-M-INA-46 Resolución" o "F-M-INA-47 Decreto", "F-A-GJR-07 Memoria Justificativa" y documentos anexos que correspondan.<br>F-M-INA-24 Comentarios presentados por actores externos a proyectos específicos de regulación" |
| 6 | Ajustar el instrumento normativo según análisis y respuesta a comentarios recibidos durante la Consulta Pública Nacional | **H** | **Grupo de Comunicaciones**: Cumplido el plazo de publicación generará el certificado en el que conste la consulta nacional del instrumento normativo y lo remitirá al área misional máximo un día hábil después de finalizado el plazo de publicación.<br><br>**Área Misional o PNNC**: Una vez consolidados los comentarios realizará las siguientes actividades:<br>1) Analizar y responder los comentarios técnicos y jurídicos efectuados por los actores externos en el formato:*"F-M-INA-24 Comentarios presentados por actores externos a proyectos específicos de regulación", de acuerdo con las competencias de las dependencias (al interior de Ministerio) o de PNNC<br>2) Consolidar la matriz "F-M-INA-25 Publicidad e Informe de Observaciones y Respuestas de los Proyectos Específicos de Regulación" con el resultado del análisis de comentarios<br>3) Remitir el formato del punto anterior al Grupo de Comunicaciones o quién ejerza esta función mediante comunicación oficial, para publicación en la página WEB de la Entidad y generación del certificado correspondiente. | Área Misional y/o Parques Nacionales Naturales Funcionario responsable de liderar<br><br>Grupo de Comunicaciones<br><br>Administrador página WEB | | **ÁREA MISIONAL**<br>Comunicación oficial con anexos para Viceministro Competente:<br>Instrumento normativo formato "F-M-INA-46 Resolución" o "F-M-INA-47 Decreto", "F-A-GJR-07 Memoria Justificativa" y documentos anexos que correspondan.<br>F-M-INA-82 Hoja de Control para Custodia Documental<br><br>Comunicación oficial para Grupo de Comunicaciones o quien ejerza su función:<br>"F-M-INA-24 Comentarios presentados por actores externos a proyectos específicos de regulación".<br>"F-M-INA-25 Publicidad e Informe de Observaciones y Respuestas de los Proyectos Específicos de Regulación"<br><br>**GRUPO DE COMUNICACIONES** |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | 4) Realizar los ajustes a que haya lugar en el proyecto normativo, para lo cual se podrán desarrollar mesas de trabajo técnico-jurídicas con las dependencias que corresponda.<br>5) Diligenciar y suscribir el formato "F-M-INA-82 Hoja de Control para Custodia Documental", para trámite revisión y firma del Instrumento por parte de la Ministra, de manera articulada con el Viceministro Competente | | | Comunicación oficial para Área Misional: Certificados de publicación a consulta nacional y respuesta a comentarios de consulta nacional del instrumento |
| **ETAPA III: EXPEDICIÓN** | | | | | | |
| 7 | Analizar técnica y procedimentalmente la versión final del instrumento normativo | **H** | Revisar técnica y procedimentalmente la versión ajustada del instrumento normativo con su memoria justificativa y anexos para determinar la **viabilidad técnica** en un plazo no mayor a 5 días hábiles, previa solicitud oficial por parte del Director Técnico del área misional, con dos escenarios posibles:<br><br>1) **PROPUESTA VIABLE:** Si la propuesta del instrumento normativo es aprobada, se suscribe el formato "F-M-INA-82 Hoja de Control para Custodia Documental" y se remiten los documentos aprobados a la Oficina Asesora Jurídica mediante comunicación oficial, informando al Área Misional.<br>2) **PROPUESTA REQUIERE AJUSTES**: Si la propuesta del instrumento normativo requiere ajustes, el Viceministerio remite las observaciones al área misional o Parques Nacionales Naturales (en el caso de declaratoria de áreas protegidas) para su ajuste. Solo cuando sea aprobado continua con el paso 8. El área misional podrá convocar mesas de trabajo con las dependencias correspondientes para subsanar las observaciones dejando la trazabilidad de la gestión realizada y de la interrelación y orientaciones recibidas del viceministerio correspondiente | Viceministro Competente | X | Instrumento normativo formato “F-M-INA-46 Resolución” o “F-M-INA-47 Decreto”, “F-A-GJR-07 Memoria Justificativa” y documentos anexos que correspondan.<br>F-M-INA-82 Hoja de Control para Custodia Documental<br>"F-M-INA-25 Publicidad e Informe de Observaciones y Respuestas de los Proyectos Específicos de Regulación"<br>Certificado de publicación a consulta nacional del instrumento<br>Comunicación Oficial según corresponda |
| 8 | Analizar jurídicamente la versión final del instrumento normativo | **H** | Revisar jurídicamente la versión final del instrumento normativo con memoria justificativa y anexos para determinar su **viabilidad jurídica**, con dos posibles escenarios:<br><br>1) **PROPUESTA VIABLE**: Si la propuesta de instrumento normativo se considera viable, se actualiza el expediente respectivo, se suscribe el formato "F-M-INA-82 Hoja de Control para Custodia Documental" y se remite al despacho del ministro (a) para firma mediante comunicación oficial, copiando al área misional<br>2) **PROPUESTA REQUIERE AJUSTES**: Si la propuesta del instrumento normativo requiere ajustes, se remiten las observaciones mediante comunicación oficial al área misional o entidad del sector Parques Nacionales Naturales para su verificación y ajuste. Posterior a ello el área jurídica podrá convocar mesas de trabajo con las dependencias correspondientes para resolver las inquietudes y subsanar las observaciones. | Oficina Asesora Jurídica (según sea el caso) | X | Instrumento normativo formato “F-M-INA-46 Resolución” o “F-M-INA-47 Decreto”, “F-A-GJR-07 Memoria Justificativa” y documentos anexos que correspondan.<br>"F-M-INA-82 Hoja de Control para Custodia Documental"<br>"F-M-INA-25 Publicidad e Informe de Observaciones y Respuestas de los Proyectos Específicos de Regulación"<br>Certificado de publicación a consulta nacional del instrumento<br>Comunicación Oficial según corresponda |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 9 | Aprobar y Firmar la versión final del instrumento normativo propuesto | **H** | Revisar el instrumento normativo con su memoria justificativa y anexos, así como los conceptos de viabilidad técnica y jurídica para decidir la pertinencia de avanzar con la **firma y expedición del acto administrativo**, con dos escenarios<br><br>1) **PROPUESTA VIABLE**: Sí el contenido del instrumento normativo se encuentra conforme, para el caso de las Resoluciones se firma y se remite a la Secretaría General para su numeración y publicidad. Para el caso de los Decretos, se aprueba para remisión a Secretaría Jurídica de Presidencia<br>2) **PROPUESTA REQUIERE AJUSTES**: Si el contenido del instrumento normativo requiere ajustes técnicos o jurídicos se remite a las áreas jurídica o misional indicando los ajustes solicitados. Solo cuando se hayan subsanado las observaciones y se considere viable se avanzará con la firma. El área jurídica o técnica podrá convocar mesas de trabajo con las dependencias correspondientes para subsanar las observaciones. | Despacho Ministro (a) | | Acto Administrativo Firmado con documentos de soporte<br><br>Comunicación Oficial según corresponda |
| 10 | Numerar el acto administrativo y remitir para publicación en página WEB del Ministerio | **H** | Asignar numeración al acto administrativo firmado para el caso de las Resoluciones y solicitar publicación del acto administrativo en el diario oficial y en la página WEB del Ministerio, informando al Área Misional, de Parques Nacionales Naturales y Oficina Asesora Jurídica según aplique.<br><br>Para el caso de los Decretos, Secretaría general remite el proyecto de Decreto a la Secretaria Jurídica de Presidencia o a los Secretarios Jurídicos de los demás sectores si el Decreto es intersectorial. | Secretaría General | | Acto Administrativo Firmado y Numerado Comunicaciones Oficiales de solicitud de publicación |
| **ARCHIVO** | | | | | | |
| 11 | Archivar | **H** | Verificar la integridad del expediente normativo de conformidad con los registros descritos en el presente procedimiento y archivar según la Tabla de Retención Documental -TRD. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el proceso de Gestión Documental. | Área Misional líder de la iniciativa del instrumento<br><br>Secretaria General | X | Expediente según TRD - Para el caso de los expedientes relacionados con las Rutas de Declaratorias de Áreas Protegidas estarán bajo la custodia y archivo de la Secretaria General. (Nota: quedan dos expedientes uno en Parques Nacionales Naturales y otro en la Secretaria General como soporte a la |

## 6. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

**SOLICITUD EXTRAORDINARIA**: Son aquellas solicitudes defina Despacho del Ministro que correspondan a conjurar situaciones de riesgo, declaratorias de emergencia ambiental o EASC y que no estén previstos para el momento de la generación de la agenda regulatoria, se informe en el comité de gerencia.
**INSTRUMENTO NORMATIVO**: Decretos y Resoluciones.
**COMUNICACIÓN OFICIAL**: Correos electrónicos, memorandos, oficios y circulares debidamente radicados en el sistema de correspondencia.

Ambiente

| | |
|---|---|
| 1 3 0 0 2 0 2 5 E 6 0 0 0 0 9 9 | |
| Al responder por favor citese este número **13002025E6000099** | |
| Fecha Radicado: **2025-03-04 19:56:59** | |
| Codigo de Verificación: **aabc4** | Folios: **2** |
| Radicador: **Ventanilla Minambiente** | Anexos: **2** |
| **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** | |

# MEMORANDO

Bogotá D.C.,

**PARA:** **LILIA TATIANA ROA AVENDAÑO**
**Viceministra de Ordenamiento Ambiental del Territorio**

**MARIA SARALUX VALBUENA LOPEZ**
**Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo**

**DE:** **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

**ASUNTO:** Devolución para ajustes del proyecto normativo: "Por el cual se reglamenta la definición de corto, mediano y largo plazo de la Contribución Nacionalmente Determinada ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático" Radicado 30002025E6000001, asociado al expediente 20243000900100015E.

Cordial saludo,

En atención al memorando del asunto, mediante el cual el Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio remite el Proyecto de Decreto indicado en el asunto, conforme al procedimiento de elaboración de instrumentos normativos código P-M-INA-09, versión 12, vigente desde el 13 de diciembre de 2023, se devuelven los documentos anexados (Proyecto de Decreto, Memoria Justificativa,) sin viabilidad jurídica, para que se ajusten por parte de la Dirección conforme a los comentarios y observaciones de la Oficina Asesora Jurídica realizados con herramienta de control de cambio sobre el proyecto de decreto y la memoria justificativa.

De los cuales se destaca que el artículo 15 de la Ley 1931 de 2018, establece en cabeza de este ministerio la competencia para reglamentar lo relacionado con la definición de corto, mediano y largo plazo de las contribuciones nacionales ante la CMNUCC, conforme a la redacción del objeto como se plantea, pareciera que todo lo que se requiere definir es dichas temporalidades, con lo cual las demás normas que hacen parte del proyecto normativo quedarían por fuera de este objeto por lo cual se sugiere revisar y ajustar en lo pertinente.

Entre otros, se encuentra que considerando que el inciso primero de la Ley 1931 de 2018 establece que "las definiciones de corto mediano y largo plazo de las contribuciones nacionales *"son definidos por los Ministerios relacionados y con competencias sobre la materia en el marco de la CICC y son*

*presentados por el país ante la CMNUCC*.", no se tiene claro por qué no es considerada esta instancia en el ámbito de aplicación de la norma y si son los ministerios los que definen tales metas, por qué el ámbito se ampla a entidades públicas del orden nacional y territorial.

Quedamos atentos a reunirnos con la Dirección en caso de que se considere necesario para aclarar las dudas que pudieren surgir de nuestros comentarios y avanzar en la consolidación de la iniciativa.

Cordialmente,



**ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Instrumento normativo formato "F-M-INA-47 Decreto"
Memoria justificativa formato "F-A-GJR-07"

Elaboró: Karen Paola Amado Rangel – Abogada contratista Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales OAJ
Revisó: Emma Judith Salamanca Guauque – Asesora Grupo Conceptos y Normatividad en Políticas sectoriales – OAJ-

| ACTA DE REUNIÓN N°_____ | FECHA DE LA REUNIÓN | DIA | MES | AÑO |
|---|---|---|---|---|
| | | 3 | 04 | 2025 |
| | HORA DE INICIO | 3:00 – 4:15 | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **REUNIÓN INTERNA** | **x** | **DEPARTAMENTO / CIUDAD** | **Bogotá D.C** |
| **REUNIÓN EXTERNA** | | **DEPENDENCIA QUE PRESIDE** | **OAJ** |

## INFORMACIÓN DE LA REUNIÓN

| | |
|---|---|
| **TEMA** | Revisión comentarios a la reglamentación de NDC |
| **OBJETIVO** | Revisión comentarios a la reglamentación de NDC |

## ORDEN DEL DÍA / AGENDA

| No. | TEMA | RESPONSABLE |
|---|---|---|
| 1 | Revisión comentarios a la reglamentación de NDC | OAJ / DCCGR |

## ASISTENTES

| No. | NOMBRE | FIRMA | ASISTENCIA | | ENTIDAD/ DEPENDENCIA |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | PRESENCIAL | VIRTUAL | |
| 1 | Emma Judith Salamanca | | x | | OAJ |
| 2 | Karen Amador Rangel | | | x | OAJ |
| 3 | Natalia Pedraza Mora | | x | | DCCGR |
| 4 | Eliana Rocío Hernández | | x | | DCCGR |
| 5 | Juan Pablo Benavides | | x | | DCCGR |
| 6 | Laura Torres | | x | | DCCGR |
| 7 | Diana Delgado | | x | | VOAT |

## *SEGUIMIENTO COMPROMISOS ACTAS ANTERIORES* *(Si los hay)*

| No. | TEMA | RESPONSABLE | % DE AVANCE | OBSERVACIONES | FECHA DE CUMPLIMIENTO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **Revisión observaciones al proyecto de decreto por el cual se reglamenta lo relacionado con las contribuciones nacionales NDC ante la CMNUCC** | **DCCGR** | **90%** | **Se enviaron observaciones con memorando de fecha 4 de marzo por parte de la OAJ para ajuste por parte de la DCCGR** | **Se acordó envio del proyecto ajustado a más tardar el lunes 7 de abril** |


Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

## *DESARROLLO DE LA REUNIÓN*

La reunión trató los siguientes temas:

1. Presentación del grupo del área técnica.
2. Revisión de los comentarios efectuados por la OAJ

En primer lugar, interviene la Dra Emma, explicando los compromisos del Ministerio ante el tribunal administrativo de cundinamarcaen virtud del proceso judicial (acción de cumplimiento), advirtiendo que estamos en incumplimiento de la orden judicial que existe frente a la reglamentación de NDC. En segundo lugar, manifiesta la razón de los comentarios establecidos en la última revisión y la preocupación con relación al término: "en lo relacionado con" que contempla la norma. Frente a este punto, Laura Torres, indica que dicha expresión hace referencia a las temporalidades de la norma: corto, mediano y largo plazo.

Aclarado el punto anterior, se procedió a revisar cada uno de los comentarios en el siguiente orden:

epígrafe: se ajusta indicando que lo que se reglamenta es lo relacionado con las contribuciones de corto, mediano y largo plazo, conforme a lo que indica la Ley.
**Artículo 1.** Aceptado. Se ajusta también el alcance en relación con el objeto de la norma y considerando el desarrollo normativo que se observa en todo el decreto, en este punto se aclara que los plazos de la política son anteriores a desarrollos posteriores que se han dado en el marco del convenio de parís, y que por lo mismo el corto plazo es de 5 años conforme a estas ultimas normas y no de cuatro o correspondiente al plan de desarrollo como se indica en la política. Desde la OAJ se indicó que se debería hacer el ajuste en la memoria justificativa indicando esto para mayor claridad.

**Artículo 2.** Sin cambios. Se mantiene considerando lo indicado en el comentario anterior y que las entidades son las que conforman la CICC

**Artículo 3**, se mantiene el ajuste en cuanto al corto plazo pero se ajusta lo relacionado con el mediano y largo plazo dando claridad al proyecto y a ajustándolo al marco legal.

**Artículo 4**, se ajusta, cambiando el orden de redacción para dar mayor claridad.

**Artículo 5** se ajusta indicando las entidades encargadas y ajustando redacción en etapas 2 y 3, se adopta la definición de largo plazo de la estrategia 2050E

**Artículo 6** se mantiene y se dan las claridades al respecto

Aceptados los comentarios y los ajustes respectivos de manera conjunta con la OAJ y el área técnica, se finaliza la reunión, con documento acordado en su contenido desde lo técnico y lo jurídico, indicándose desde la Oficina Asesora Jurídica que este proyecto no se encuentra en la agenda regulatoria 2025 y que desde el área técnica se debe incluir este proyecto, se insiste en la urgencia del tema por lo que se sugirió que dentro del mismo ARCA que se envíe para el trámite ante la OAJ del proyecto normativo en sede de viabilidad jurídica para publicación se incluya el memorando para solicitar la inclusión en la agenda regulatoria y que se tramitaría al tiempo dada la urgencia del tema, y todos los demás que no cumplan con esta condición a efectos de dar cumplimiento al procedimiento de expedición normativa. Se insiste igualmente que contamos con cinco días para dar respuesta al tribunal que cuentan desde el 2 de abril y por lo mismo se debe dar toda la celeridad posible para que salga a publicación antes del vencimiento de los términos.

Igualmente se indicó que se deben ajustar los nombres con los nuevos funcionarios debido a los cambios que se han dado en los últimos meses y que deben reflejar a quienes revisan, firman y aprueban en la actualidad, se aclara lo relacionado con el ajuste en cuanto a los apellidos de la señora ministra y se les envía copia del decreto de nombramiento para mejor ilustración.

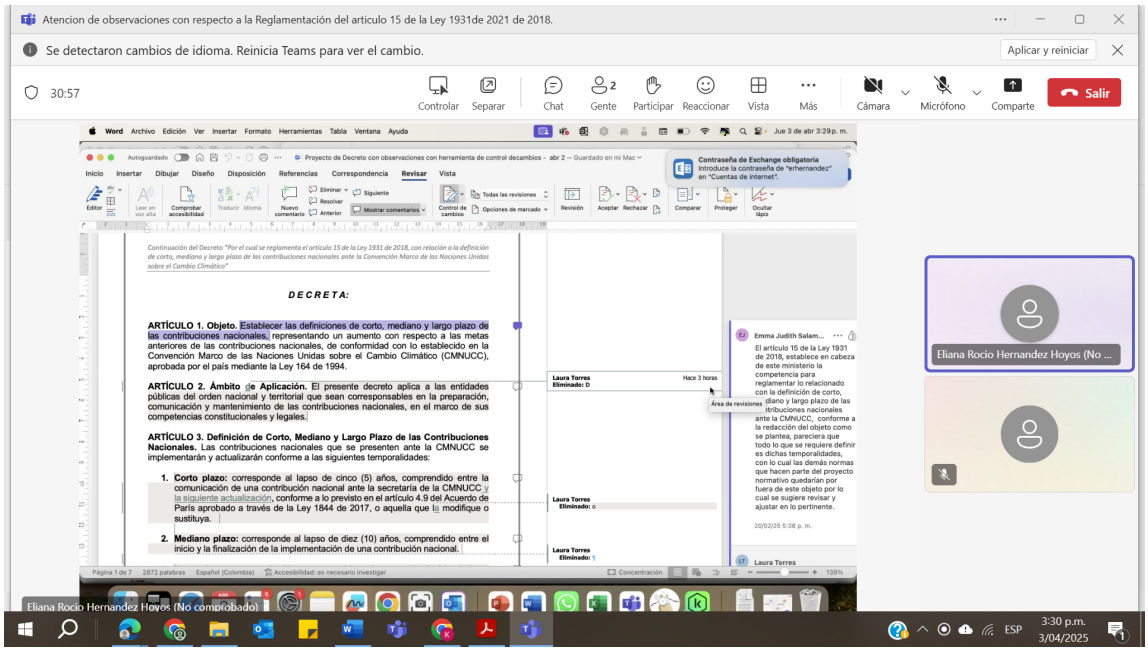
## *CONCLUSIONES*

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

Se finaliza la reunión con el compromiso de radicar urgentemente desde la DCCGR y VOAT nuevamente el proyecto normativo ante la OAJ una con los ajustes acordados en el menor tiempo posible para poder dar una respuesta satisfactoria al tribunal

## *LISTA DE EVIDENCIAS*

*(Relacionar las evidencias tales como listas de asistencia, fotografías, videos, informes, entre otros)*




## *COMPROMISOS* *(Si los hay)*

| No. | COMPROMISO | RESPONSABLE | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Inclusión del proyecto en la agenda regulatoria 2025 | Dirección de Cambio Climático | A la mayor brevedad | |
| 2 | Radicar el proyecto de reglamentación ante la OAJ | Dirección de Cambio Climático | A la mayor brevedad | |

| **FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN** (*Si aplica*)*:* | ***DIA*** | ***MES*** | ***ANO*** |
|---|---|---|---|
| | | | |

| **NOMBRE DE QUIEN ELABORÓ** | **FECHA** | **DIA** | **MES** | **AÑO** |
|---|---|---|---|---|
| **KAREN PAOLA AMADOR RANGEL** | | **3** | **ABRIL** | **2025** |

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SIGestión en el documento con código “DS-E-GET-01” o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.